**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

| | |
|---|---|
| **IN RE:** USO DE GENERADORES DE ENERGÍA EXTERNOS POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y FACTURACIÓN A CLIENTES | **CASO NÚM.:** CEPR-IN-2018-0002<br><br>**ASUNTO:** Informe Final y Orden. |

# INFORME FINAL Y ORDEN

## I. Introducción y Tracto Procesal

El paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico el 6 y 20 de septiembre de 2017 causó daños extensos y severos a la infraestructura (*e.g.*, generación, transmisión y distribución) de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). Como resultado de dichos daños, cientos de miles de clientes de la Autoridad no contaron con servicio eléctrico por periodos prolongados a través de todo Puerto Rico, incluyendo las islas municipio de Vieques y Culebra. Como parte de los esfuerzos para atender la emergencia, la Autoridad tuvo que recurrir al uso de generadores eléctricos externos[1] de diversos tipos para proveer servicio eléctrico a los ciudadanos.

El 25 de julio de 2018, el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió un Aviso de Investigación el cual dio inicio a la investigación de epígrafe. Según expresado por el Negociado de Energía, la presente investigación se enfocará en la información relacionada al uso de generadores de energía externos por parte de la Autoridad para proveer servicio eléctrico a sus clientes. El Negociado de Energía hará énfasis también al proceso de facturación de la Autoridad en relación con el servicio eléctrico provisto a sus clientes por medio de generadores de energía externos.

Como parte de esta investigación, y con el fin de garantizar la mayor participación ciudadana en este procedimiento, el Negociado de Energía celebró tres (3) Vistas de Comentarios Públicos. Las vistas se celebraron los días 12 de septiembre de 2018, 19 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2018 en el municipio de Culebra, en el Salón de Vistas del Negociado de Energía y en el municipio de Vieques, respectivamente. De igual forma, el Negociado de Energía proveyó un mecanismo para que cualquier persona interesada sometiera sus comentarios por escrito mediante correo electrónico y/o correo regular. Durante el proceso de comentarios públicos, el Negociado de Energía recibió el insumo de los deponentes que participaron en las vistas públicas, así como los comentarios

[1] Los generadores de emergencia fueron provistos por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) y/o el Cuerpo de Ingenieros del Ejercito de los Estados Unidos ("USACE", por sus siglas en inglés).

sometidos por el público en general mediante correo regular y/o electrónico.[2] De otra parte, el Negociado de Energía sometió a la Autoridad un Requerimiento de Información relacionado con la presente investigación.

## II. Hechos Pertinentes

El 11 de junio de 2018, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"), solicitó al Negociado de Energía iniciar una investigación sobre (i) la instalación de generadores de energía en subestaciones de la Autoridad ubicadas en varios municipios para proveer servicio eléctrico a los ciudadanos; y (ii) la subsiguiente facturación de la Autoridad a los clientes que reciben el servicio por medio de dichos generadores.[3]

Posteriormente, el 2 de julio de 2018, la Legislatura Municipal del Municipio de Culebra ("Legislatura Municipal") presentó un escrito ante el Negociado de Energía donde alegan que, la energía provista a los residentes de Culebra a través del sistema de la Autoridad es producida por generadores instalados por el USACE los cuales funcionan con combustible diésel provisto por FEMA. La Legislatura Municipal cuestionó el hecho de que los residentes del Municipio de Culebra reciban facturas de la Autoridad en donde se cobra por servicio eléctrico cuando dicho servicio, según alegan, no está siendo suministrado por la Autoridad.[4]

El 25 de julio de 2018, el Negociado de Energía emitió una Resolución, al amparo de la Ley 57-2014[5], en la cual acogió la petición de la OIPC y dio inicio a la presente investigación.[6] Según la Resolución, el enfoque de la investigación es determinar los cambios operacionales y económicos que afectan a la Autoridad tras la emergencia causada luego del

---

[2] En los avisos de las vistas públicas, se notificó a los ciudadanos que podían enviar sus comentarios escritos mediante correo electrónico (comentarios@energia.pr.gov), mediante correo postal al Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Suite 202, San Juan, P.R. 00918 o mediante entrega personal en la Secretaría del Negociado de Energía, ubicada en la dirección antes indicada.

[3] *Véase* "Petición en Solicitud de Investigación" de 11 de junio de 2018.

[4] *Véase* Correo Electrónico de Carolyn Vizcarrondo, Secretaria, Legislatura Municipal de Culebra, 7 de julio de 2018.

[5] Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014"). La Asamblea Legislativa le concedió al Negociado de Energía amplios poderes y deberes, entre los que se encuentran el deber de "[e]stablecer e implementar [...] las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico" y "[f]iscalizar la calidad y confiabilidad del servicio eléctrico de la Autoridad de cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico." *Id.* Artículo 6.3, sub-incisos (c) y (d). Para cumplir dichas encomiendas, dada su jurisdicción regulatoria investigativa, el Negociado de Energía está autorizada a "[c]onducir vistas públicas, requerir y recopilar toda la información pertinente o necesaria" y "[l]levar a cabo inspecciones, investigaciones, y auditorias." *Id.*, sub-incisos (y) y (z).

[6] *Véase* Resolución, Caso Núm. CEPR-IN-2018-0002, 25 de julio de 2018.

paso de los huracanes Irma y María, haciendo énfasis en la información relacionada al uso de generadores de energía externos por parte de la Autoridad para proveer servicio eléctrico a sus clientes. De igual forma, se analizaría el proceso de facturación de la Autoridad en relación con el servicio eléctrico provisto mediante el uso de generadores de energía externos.

El 28 de agosto de 2018, el Negociado de Energía envió un Requerimiento de Información a la Autoridad como parte de la investigación. El 25 de septiembre de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado "Contestación a Primer Requerimiento de Información" ("Contestación"), mediante el cual proveyó la información solicitada por el Negociado de Energía. En la Contestación, la Autoridad indicó las facilidades en las cuales se instalaron generadores externos para suplir energía eléctrica luego del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico, así como la capacidad de cada uno de ellos. De igual forma, se detallaron las fechas en que los mismos estuvieron proveyendo servicio, así como la cantidad de energía producida. También se informó las entidades que proveyeron los fondos necesarios para la operación, mantenimiento, y adquisición de combustible, así como los gastos incurridos por la Autoridad asociados a los referidos generadores externos.

El 7 de septiembre de 2018, el Negociado de Energía emitió una Resolución mediante la cual notificó la celebración de vistas públicas en el Municipio de Culebra el 12 de septiembre de 2018 y en su Salón de Vistas[7] el 19 de septiembre de 2018.[8]

*A. Vista Pública en el Municipio de Culebra*

El 12 de septiembre de 2018, el Negociado de Energía celebró la vista pública en la Cancha Bajo Techo Juan de la Cruz Soto del Municipio de Culebra, según programada. La vista contó con amplia participación de los residentes de Culebra.[9] Antes de iniciar las ponencias, el Negociado de Energía proveyó a los presentes una orientación sobre el proceso de objeción de facturas ante la Autoridad y ante el Negociado de Energía de acuerdo con el marco legal vigente. Durante la vista, algunos residentes y el Hon. William Iván Solís Bermúdez, Alcalde del Municipio de Culebra, sometieron comentarios o ponencias escritas las cuales fueron incorporadas al expediente administrativo de la presente investigación.

---

[7] Ubicado en el Piso 8 del Edificio World Plaza ubicado en el 268 de la Avenida Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

[8] *Véase* Resolución de 7 de septiembre de 2018, Caso Núm. CEPR-IN-2018-0002. El 10 de septiembre de 2018 el Negociado de Energía publicó un aviso para notificar las vistas al publico en general. *Véase* Aviso publicado en el rotativo Primera Hora el 10 de septiembre de 2018 en los idiomas español e inglés. Es importante señalar que, el 25 de septiembre de 2018, la OIPC presentó ante el Negociado de Energía un escrito solicitando que la investigación no se limitara a los municipios de Culebra y Vieques, sino que fuera extensiva a los municipios que recibieron servicio eléctrico por generadores externos. *Véase Escrito Informativo* de la OIPC, 25 de septiembre de 2018.

[9] *Véase* Hoja de Asistencia y de Deponentes de 12 de septiembre de 2018 y Expediente Electrónico de la vista de 12 de septiembre de 2018 que obran en el expediente.

En síntesis, los residentes de Culebra expresaron que, a su entender, es injusto que la Autoridad les facture por el servicio eléctrico recibido ya que los generadores externos utilizados para dicho propósito fueron provistos y operados por USACE y que el combustible utilizado por los mismos es suministrado por FEMA. Además, muchos de ellos expresaron que se vieron impedidos de presentar oportunamente sus objeciones de factura debido a que la oficina comercial de la Autoridad ubicada en Culebra estuvo cerrada la mayor parte del tiempo luego de la emergencia. De igual forma, los deponentes expresaron que, cuando la oficina comercial estuvo abierta, el personal de la Autoridad les indicó que tenían que pagar la factura y rechazó sus objeciones. Según los deponentes, estos tampoco contaron con servicio de internet y/o teléfono (*landline*) estable mediante el cual pudieran radicar sus objeciones de factura ante la Autoridad.[10] Indicaron además, que la Autoridad reinició el envío de facturas en mayo de 2018 y que dichas facturas incluían mas de un ciclo o mes de servicio.[11] Finalmente mostraron preocupación sobre lo que sucedería si FEMA y/o el USACE retiran los generadores ya que el servicio eléctrico vía cable submarino no había sido restablecido.[12]

Según la información obtenida durante la investigación, luego del paso Huracán María y hasta el 4 de diciembre de 2018, los residentes de Culebra contaron con servicio eléctrico parcial provisto por un (1) generador arrendado por la Autoridad, durante el horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.[13] A partir de 4 de diciembre de 2018, los residentes de Culebra contaron con servicio eléctrico provisto por tres (3) generadores externos instalados por el USACE como parte de los esfuerzos de emergencia para el restablecimiento del servicio eléctrico liderados por FEMA.[14] El combustible utilizado para su operación es sufragado por FEMA y la entidad Louis Berger Group provee el mantenimiento a los mismos. La electricidad producida por los generadores instalados por el USACE es distribuida a los residentes a través de la red eléctrica de la Autoridad.

---

[10] Algunos residentes expresaron que acudir a la oficina comercial de Fajardo era tarea inútil ya que transcurría el día sin que fueran atendidos y tenían que regresar a sus hogares sin haber podido radicar su objeción.

[11] *Véase* Expediente Electrónico de la Vista Pública.

[12] La Autoridad no cuenta con unidades generatrices en las islas municipio de Vieques y Culebra. Debido a lo anterior, las islas municipio de Vieques y Culebra reciben el servicio eléctrico de la Autoridad mediante un cable submarino cuyo primer tramo conecta a la isla de Puerto Rico con Vieques y el segundo tramo conecta a Vieques con Culebra. Según la información provista por la Autoridad a la prensa, el primer tramo se averió como resultado del Huracán María. *Véase* Reparar el Cable Submarino para las Islas Municipio Tardaría Dos Años, EL NUEVO DÍA, 11 de febrero de 2018, https://bit.ly/2C3J0TO.

[13] *Véase* Ponencia Municipio de Culebra, p. 1.

[14] Los generadores tienen capacidad de 2 MW cada uno y están ubicados en el Parque Anatolio Romero. Los generadores utilizan 2,700 galones de diésel diarios a un costo de aproximadamente $8,500.00 por día, de acuerdo con la información provista por FEMA.

CEPR
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2014

*B. Vista Pública en el Salón de Vistas del Negociado de Energía*

El 19 de septiembre de 2018, el Negociado de Energía celebró una vista pública en su Salón de Vistas. A dicha vista comparecieron la Lcda. Carmen Marquez Pérez, abogada del Municipio de Maunabo y la Sra. Ilia Benabe residente del Municipio de Culebra.[15] Antes de iniciar las ponencias, el Negociado de Energía proveyó a los presentes una orientación sobre el proceso de objeción de facturas ante la Autoridad y ante el Negociado de Energía de acuerdo con el marco legal vigente.

Durante la vista, la Lcda. Márquez Pérez, en representación del Alcalde Jorge L. Marquez Pérez, y en su carácter personal, expresó que partes altas del municipio de Maunabo habían estado sin servicio eléctrico desde el paso del Huracán Irma. Luego del paso del Huracán María, algunos sectores del casco urbano y urbanizaciones adyacentes al casco urbano contaron con servicio eléctrico provisto por generadores externos a partir del 23 de diciembre de 2017. Las áreas rurales en su mayoría nunca tuvieron servicio eléctrico luego de los mencionados huracanes.

Según la deponente, no fue sino hasta el 2 de mayo de 2018 que varios sectores recibieron servicio eléctrico en este municipio. De acuerdo con la Lcda. Márquez, mientras se estuvieron utilizando los generadores externos, las áreas del municipio que recibieron servicio eléctrico por dichos equipos estaban desconectadas del resto de la red eléctrica de la Autoridad. Nótese, sin embargo, que la electricidad producida por los generadores fue distribuida a los clientes de la Autoridad a través del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad.

De acuerdo con la Lcda. Márquez, la Autoridad inició el envío de facturas para los meses de abril, mayo y junio de 2018. Similar al caso de los residentes de Culebra, la Lcda. Márquez expresó que los residentes de Maunabo se vieron impedidos de presentar oportunamente sus objeciones de factura debido a que la oficina comercial de la Autoridad estuvo cerrada la mayor parte del tiempo luego de la emergencia y tenían que acudir a la oficina de Guayama. Más aún, de acuerdo con la deponente, el personal de la oficina comercial de la Autoridad les indicó que tenían que pagar la factura, les amenazaron con suspender el servicio, les ofrecieron un plan de pago o les rechazaron la presentación de sus objeciones. Según la Lcda. Márquez, tampoco contaron con servicio de internet y/o teléfono (*landline*) estable mediante el cual pudieran radicar sus objeciones de factura ante la Autoridad. Ello obligó al municipio a ofrecer ayuda a sus residentes para el trámite de objeciones de factura, incluyendo el asistirle en la preparación de sus escritos.

La Lcda. Marquez expresó que la respuesta de la Autoridad a las objeciones parecía una denegatoria estándar o que no contestaban las mismas.[16] De otra parte, las expresiones

[15] *Véase* Registro de Deponentes de 19 de septiembre de 2018 que obra en el expediente.

[16] El 9 de octubre de 2018, la Lcda. Marquez Pérez presentó ante el Negociado de Energía una ponencia adicional y tres (3) carpetas voluminosas (*i.e.*, 803 páginas) que contiene múltiples documentos sobre los reclamos de los residentes de Maunabo.

de la señora Ilia Benabe fueron similares a las vertidas por los residentes de Culebra en la vista de 12 de septiembre de 2018.

*C. Contestación de la Autoridad al Requerimiento de Información*

Según mencionamos anteriormente, el 25 de septiembre de 2018, la Autoridad sometió al Negociado de Energía su contestación al Requerimiento de Información cursado el 28 de agosto de 2018. En síntesis, la Autoridad informó que, luego del paso de los huracanes Irma y María instaló dos (2) generadores externos modelo GE TM2500 con capacidad de 28 MW cada uno en las facilidades de la Central Palo Seco[17] y un (1) generador externo modelo GE TM2500 con capacidad de 28 MW en las facilidades conocidas como Yabucoa TC.[18]

La Autoridad expresó que, durante el periodo de emergencia tanto las especificaciones y selección de los generadores externos, así como su contratación, instalación, coordinación, operación y mantenimiento fue llevada a cabo por el personal del USACE en coordinación con FEMA.[19] Además, la Autoridad indicó que al 25 de agosto de 2018 se encontraban operando generadores externos ubicados en Palo Seco, Culebra y Vieques.[20] Los generadores ubicados en Palo Seco estaban programados para ser removidos el 30 de noviembre de 2018, luego de culminar el periodo de más alta incidencia de huracanes.[21] De otra parte, los generadores ubicados en Culebra y Vieques estarán en funciones hasta que se realice la instalación de la generación provisional a largo plazo, según requerido por FEMA, o la conexión del cable submarino.[22]

Respecto al mecanismo de facturación durante el periodo en que estas unidades estuvieron funcionando, la Autoridad expresó que el proceso de facturación se realiza de conformidad con la tarifa vigente hasta tanto se implemente la nueva estructura tarifaria aprobada por el Negociado de Energía.[23] La Autoridad indicó que debido a esto no consideró un mecanismo distinto para clientes que reciben o recibieron servicio eléctrico por generadores externos provistos por el USACE y FEMA debido a que **tanto los gastos**

---

[17] *Véase* Contestación a Primer Requerimiento de Información, contestación al Requerimiento Núm. NEPR-PREPA-01-01. De acuerdo con la información provista por la Autoridad, estas unidades fueron contratadas el 8 de octubre de 2017 y se encontraban en servicio al 25 de agosto de 2018.

[18] *Id.* Según la información provista por la Autoridad, esta unidad fue contratada el 6 de noviembre de 2017 y su uso cesó el 23 de agosto de 2018.

[19] *Id.*

[20] *Id.*, contestación al Requerimiento Núm. NEPR-PREPA-01-09.

[21] *Id.*

[22] *Id.*

[23] *Id.*, contestación al Requerimiento Núm. NEPR-PREPA-01-08.

**incurridos por la Autoridad como los ahorros recibidos se distribuyen entre todos sus clientes, de conformidad con la estructura tarifaria vigente y la aprobada por el Negociado de Energía.**[24]

En cuanto a los costos de operación y combustible de los generadores externos, la Autoridad expresó:

> En el caso de los generadores externos, el costo de operarlos **NO** se incluyó en los factores de compra de combustible, porque no fue un gasto incurrido por la Autoridad. En cumplimiento con la estructura tarifaria, este ahorro en gastos se distribuye entre todos los clientes de la Autoridad. De igual manera, si en una localidad específica se utiliza un combustible más costoso (e.g. *diesel*) que en otras localidades, y los costos del mismo son incurridos por la Autoridad, dichos costos se distribuyen entre todos los clientes y no se le transfieren solo a unos pocos en la localidad donde se usó el combustible.
>
> El costo del combustible sufragado por FEMA no se incluye en el cálculo de los factores por compra de combustible, ya que no es un gasto pagado por la Autoridad. Estos factores solo incluyen el costo sufragado por la Autoridad para la compra del combustible utilizado en sus plantas generatrices.
>
> En caso de que FEMA rembolse gastos para cubrir algún costo de combustible pagado por la Autoridad y que se facture a través de la Cláusula de Ajuste, la cantidad cubierta por FEMA se aplicará a todos los clientes de la Autoridad a través de la variable utilizada para reconciliar el costo real del combustible consumido por la Autoridad y el dinero facturado a través del Factor de Compra de Combustible de la Clausula de Ajuste.
>
> En resumen, la estructura tarifaria de la Autoridad establece el método de facturación del servicio de electricidad que provee a todos sus clientes. Las fórmulas y cargos definidos dentro de esta estructura tarifaria tienen el propósito principal de recuperar los gastos necesarios e incurridos por la Autoridad para proveer el servicio, incluida la compra de combustible y energía.
>
> Se destaca el hecho de que la estructura tarifaria se diseñó para distribuir la recuperación de estos gastos de forma equitativa entre **todos** sus clientes, sin discriminar por área, distrito o región.[25]

---

[24] *Id.*

[25] *Id.* (Énfasis en el original). Debemos señalar que, en el Caso Núm. NEPR-AP-2018-0003, la Autoridad solicitó una reconciliación de la Cláusula de Ajuste puesto que se vio imposibilitada de calcular los factores de ajuste por compra de combustible y compra de energía desde septiembre de 2017 a mayo de 2018, debido a la

Es importante señalar que, según la información provista por la Autoridad, los costos asociados a la operación y la compra de combustible relacionados con los generadores externos ubicados en la Central Palo Seco y el Yabucoa TC ascienden aproximadamente a $173,708,123.22 y $43,374,392.90, respectivamente.[26] De otro lado, según la información provista por FEMA, los generadores externos ubicados en Culebra utilizan 2,700 galones de diésel diarios a un costo aproximado de $8,500.00 por día.[27]

*D. Vista Pública en el Municipio de Vieques*

Los días 10 y 11 de septiembre de 2018, el Negociado de Energía recibió vía correo electrónico varias peticiones de residentes del Municipio de Vieques solicitando una vista pública en dicho municipio en relación con la presente investigación.[28] Ante los reclamos de los residentes del Municipio de Vieques, el 19 de octubre de 2018, el Negociado de Energía notificó la celebración de una vista en el Centro de Usos Múltiples del referido municipio.[29] El 6 de noviembre de 2018, el Negociado de Energía celebró la Vista Pública según programada.[30] Antes de iniciar las ponencias, el Negociado de Energía proveyó a los

---

devastación causada por los Huracanes Irma y María. *Véase PREPA's Petition for a Temporary Modification of the Adjustment Clause Related to Hurricane Irma and Maria*, 17 de septiembre de 2018. De acuerdo con la Autoridad, luego de un rembolso por concepto de compra de combustible por parte de FEMA, esta debe reconciliar una deficiencia de $56.1 millones asociada a la Cláusula de Ajuste debido a que no pudo computar los factores de ajuste durante el periodo indicado. El Negociado de Energía, mediante Resolución y Orden, determinó que dicha reconciliación se realizará durante el proceso de reconciliación de la Tarifa Permanente, aprobada por el Negociado de Energía el 10 de enero de 2017, con la Tarifa Provisional, la cual ha estado en vigor desde agosto de 2016. Por tal razón, el Negociado de Energía consolidó los casos CEPR-AP-2015-0001 y NEPR-AP-2018-0003. Ver Resolución de 28 de septiembre de 2018, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001; NEPR-AP-2018-0003.

[26] *Véase* Contestación a Primer Requerimiento de Información, contestación al Requerimiento Núm. NEPR-PREPA-01-04 y Anejos "SITREP 327_Palo Seco Power Plant (05SEP18).pdf" y "SITREP 168_Yabucoa Substation (17APR18).pdf"

[27] *Véase* Carta de objeción y ponencia PREPA #4458699293 de CORALations, de 22 de septiembre de 2018, Anejo: correo electrónico de Dasha Castillo, Gerente de Relaciones con los Medios de FEMA, a la Sra. Mary Ann Lucking, CORALations fechado 20 de septiembre de 2018. Dicha cantidad representa un costo aproximado de $3,104,325 por año. Los generadores iniciaron operación el 5 de diciembre de 2017, por lo cual llevan poco más de un (1) año en operación.

[28] A partir de las solicitudes recibidas, el Negociado de Energía inició gestiones para coordinar con el personal del Municipio de Vieques la celebración de una vista pública, dichos esfuerzos incluyeron múltiples comunicaciones telefónicas, mensajes de correo electrónico y la carta del Presidente del Negociado de Energía al Hon. Víctor Emeric Catarineau de 4 de octubre de 2018.

[29] *Véase* Resolución de 19 de octubre de 2018, Caso Núm. CEPR-IN-2018-0002 y Aviso publicado en el rotativo Primera Hora el de 19 de octubre de 2018 en los idiomas español e inglés.

[30] Según surge del aviso publicado el 19 de octubre de 2018 en el rotativo Primera Hora, la vista pública se celebró en el Centro de Usos Múltiples del Municipio de Vieques. Aunque la vista estaba pautada para las 4:00 p.m., la misma comenzó a las 4:33 p.m. para ofrecer mayor oportunidad de participación a los ciudadanos. La

presentes una orientación sobre el proceso de objeción de facturas ante la Autoridad y ante el Negociado de Energía de acuerdo con el marco legal vigente.

En la vista pública, el Negociado de Energía ofreció amplia oportunidad a los presentes para presentar sus comentarios y reclamos sobre el uso de generadores externos para proveer servicio eléctrico a Vieques. Algunos residentes y el Hon. Víctor M. Emeric Catarineau, Alcalde del Municipio de Vieques, sometieron comentarios o ponencias escritas las cuales fueron incorporadas al expediente administrativo de la presente investigación.

En resumen, los residentes de Vieques, al igual que los de Culebra, expresaron que, a su entender, es injusto que la Autoridad les facture por el servicio eléctrico recibido ya que los generadores externos utilizados para dicho propósito fueron provistos y operados por USACE y que el combustible utilizado por los mismos es suministrado por FEMA. Además, muchos de ellos expresaron que se vieron impedidos de presentar oportunamente sus objeciones de factura debido a que la oficina comercial de la Autoridad ubicada en Vieques estuvo cerrada la mayor parte del tiempo luego de la emergencia. Más aún, según los deponentes, cuando la oficina comercial estuvo abierta, el personal de la Autoridad les indicó que tenían que pagar la factura y rechazaron sus objeciones. De acuerdo con los deponentes, tampoco contaron con servicio de internet y/o teléfono (*landline*) estable mediante el cual pudieran radicar sus objeciones de factura ante la Autoridad.[31]

Los deponentes indicaron además que la Autoridad reinició el envío de facturas en mayo de 2018 y que dichas facturas incluían más de un ciclo o mes de facturación. De igual forma, expresaron gran preocupación sobre lo que sucedería si FEMA y/o el USACE retiran los generadores ya que el servicio eléctrico vía cable submarino no había sido restablecido.[32]

Además, demostraron desconfianza respecto al estado del cable submarino ya que entienden que dicho cable no está averiado como expresa la Autoridad. También manifestaron preocupación sobre los impactos ambientales de la operación de los generadores externos y de la alegada propuesta de la Autoridad para instalar nuevos postes a través de un humedal del área. Finalmente, expresaron que el desarrollo de una microred

---

vista concluyó a las 7:10 p.m. luego de que el Negociado de Energía escuchara las a todos los asistentes que quisieron presentar ponencias.

[31] *Véase* Expediente Electrónico de la Vista Pública, 6 de noviembre de 2018. Algunos de los deponentes expresaron que acudir a la oficina comercial de Fajardo era tarea inútil ya que transcurría el día sin que fueran atendidos y tenían que regresar a sus hogares sin haber podido radicar su objeción.

[32] La Autoridad no cuenta con plantas generatrices en las islas municipio de Vieques y Culebra. Debido a lo anterior, las islas municipio de Vieques y Culebra reciben el servicio eléctrico de la Autoridad mediante un cable submarino cuyo primer tramo conecta a la isla grande con Vieques y el segundo tramo conecta a Vieques con Culebra. Según la información provista en la prensa por la Autoridad, el mencionado primer tramo se averió como resultado del Huracán María. *Véase* Reparar el Cable Submarino para las Islas Municipio Tardaría Dos Años, EL NUEVO DÍA, 11 de febrero de 2018, https://bit.ly/2C3J0TO.

CEPR
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2014

desconectada del sistema eléctrico de la Autoridad no es la opción que desean para que se restablezca el servicio a largo plazo.[33]

Según la información obtenida durante la investigación, el servicio eléctrico fue restablecido en primera instancia a los residentes de los sectores Isabel II y barrios aledaños para el mes de diciembre de 2017. De otra parte, se empezó a restablecer el servicio eléctrico al sector La Esperanza y a otras comunidades del sur de Vieques en marzo de 2018.[34] Desde diciembre de 2017, los residentes de Vieques cuentan con servicio eléctrico provisto por ocho (8) generadores externos instalados por el USACE como parte de los esfuerzos de emergencia para el restablecimiento del servicio eléctrico liderados por FEMA. [35] El combustible utilizado para su operación es sufragado por FEMA. No obstante, la electricidad producida por dichos generadores es distribuida a los residentes a través de la red eléctrica de la Autoridad.

## III. Derecho Aplicable y Análisis

### *A. Aplicabilidad de la Ley 3-2018.*

Tras el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico en septiembre de 2017, miles de ciudadanos tuvieron que utilizar generadores eléctricos de diversos tipos para combatir la carencia de servicio eléctrico como resultado de los daños severos causados por el fenómeno atmosférico a la infraestructura de la Autoridad. En algunos casos particulares, a pesar de no contar con servicio eléctrico brindado directamente por la Autoridad, los metros o contadores continuaron reflejando y midiendo consumo por parte de dichos clientes o abonados. Para atender dicha situación, la Asamblea Legislativa entendió necesario prohibir a la Autoridad facturar y/o cobrar por servicio eléctrico que no haya sido provisto por esta.[36]

A tales efectos, el 17 de enero de 2018 se aprobó la Ley 3-2018, la cual dispone:

> Se prohíbe a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la facturación y cobro a sus clientes de cualquier consumo reflejado en sus contadores o medidores de consumo como consecuencia de generación y consumo de energía eléctrica que **no haya sido generada y distribuida por la propia Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**, en situaciones de

[33] *Véase* Expediente Electrónico de la Vista Pública, 6 de noviembre de 2018.

[34] *Id.* Contrario a Culebra, en Vieques los Huracanes Irma y María causaron daños extensos en el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, por lo que, aún contando con generadores externos, el restablecimiento del servicio a toda la isla demoró más tiempo que en Culebra.

[35] Cuatro de los generadores externos son operados regularmente mientras los otros cuatro son utilizados como resguardo (*standby*). Los generadores tienen una capacidad de 3.5 MW cada uno y están ubicados en el área de la subestación eléctrica localizada en el sector Punta Arenas de Vieques.

[36] *Véase* Exposición de Motivos de la Ley 3-2018.

CEPR
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2014

> emergencia; tales como, apagones por periodos mayores de 24 horas, interrupciones prolongadas resultado de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador, mediante Orden Ejecutiva.[37]

De esta forma, la Ley 3-2018 provee un mecanismo para que los clientes de la Autoridad a quienes se le factura por consumo relacionado con energía que no fue generada o distribuida por la Autoridad, puedan objetar dichos cargos.[38]

Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico, la interpretación de las leyes se rige por las normas de hermenéutica establecidas en el Código Civil de Puerto Rico.[39] El Artículo 14 del Código Civil de Puerto Rico, establece que, "[c]uando la ley es clara [y] libre de toda ambigüedad, la letra de ella no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu". El Tribunal Supremo ha resuelto que, si el propio texto de la ley es claro, esto constituye la mejor expresión de la intención legislativa.[40] No obstante, si, por el contrario, el lenguaje es ambiguo o impreciso, el juzgador debe "interpretar la ley con el objetivo de acatar la verdadera intención del legislador."[41]

Del análisis minucioso del lenguaje expreso del Artículo 1 de la Ley 3-2018 surge que para que la Autoridad no pueda cobrar o facturar por consumo reflejado en el contador o metro de un cliente tienen que configurarse **tres (3)** elementos o criterios:

(i) Que hay una situación de emergencia, según definida en el estatuto;
(ii) Que la energía eléctrica no haya sido generada por la Autoridad; **y**
(iii) Que la energía eléctrica no haya sido distribuida por la Autoridad.

Varios deponentes de Culebra, Vieques y Maunabo expresaron en las vistas públicas celebradas por el Negociado de Energía que la Autoridad no debe proceder con la facturación y cobro de la energía generada por los generadores externos provistos por FEMA y/o el USACE.[42] Los deponentes alegan, en síntesis, que la Autoridad no proveyó dichos servicios,

---

[37] *Véase* Artículo 1 de la Ley 3-2018. (Énfasis nuestro).

[38] *Id.*, Artículo 2.

[39] *Véase*, Capítulo 1, Código Civil de Puerto Rico (1930).

[40] *Véase, Rosario Domínguez v. Estado Libre Asociado de P.R.*, 198 DPR 197 (2017); *COSVI v. CRIM*, 193 DPR 281, 287 (2015); *Shell v. Srio. Hacienda*, 187 DPR 109, 121 (2012); *Cruz Parrilla v. Depto. Vivienda*, 184 DPR 393 (2012).

[41] *Véase, Ríos Martínez v. Comisión Local de Elecciones de Villalba*, 196 DPR 289 (2016); *COSVI v. CRIM, supra.*

[42] *Véase* a manera de ejemplo, Ponencia de "Fundación de Culebra", Ponencia del Hon. Víctor M. Emeric Catarineau, y Comentario Escrito de CORALations.

por lo que es de aplicabilidad la Ley 3-2018.[43] Ante tal reclamo debemos determinar si en efecto la Ley 3-2018 es aplicable a la situación objeto de la presente investigación.

En este caso el primero de los elementos está presente. No hay duda de que tras el paso de los huracanes Irma y María cientos de miles de clientes de la Autoridad experimentaron una situación de emergencia, según definida en la Ley 3-2018, incluyendo los clientes de Culebra, Vieques y Maunabo.[44] En cuanto al segundo elemento, de la información provista por la Autoridad y recopilada durante el proceso de investigación, surge claramente que hubo y hay áreas de Puerto Rico cuyo servicio eléctrico fue producto parcial o totalmente por generadores externos que no eran propiedad de la Autoridad.

No obstante lo anterior, el tercer elemento, no se configura en este caso. De la información recopilada durante la investigación, surge claramente que los generadores externos instalados en la Central Palo, en Yabucoa TC y en los municipios de Vieques y Culebra, están conectados a una subestación o infraestructura similar del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. La energía producida por estos generadores es transportada hasta el punto de entrega de los clientes utilizando el referido sistema de transmisión y distribución. Por consiguiente, la Autoridad es la entidad que distribuye dicha energía.

Las situaciones antes descritas son distintas a las de un condominio o local comercial o industrial que cuenta con un generador eléctrico que está conectado antes del contador de la Autoridad. En estos últimos casos, el generador se encuentra localizado en el mismo sitio o cercano al sitio donde se encuentra la carga eléctrica, por lo que no es necesario utilizar el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad para obtener servicio de dicho generador.

Puesto que no se cumple con uno de los elementos requeridos por la Ley 3-2018, determinamos que esta no es aplicable a las situaciones de hecho antes descritas.

*B. La Estructura Tarifaria Vigente*

Según la doctrina tarifaria, la tarifa vigente es la que obra en los expedientes públicos. El objetivo de esta doctrina es prevenir el discrimen contra los clientes de empresas que ofrecen servicios públicos, tales como los servicios de electricidad.[45] La estructura tarifaria

---

[43] *Véase* Expediente Electrónico de las vistas administrativas.

[44] La Ley 3-2018 define "situaciones de emergencia" como "apagones por periodos mayores de 24 horas, interrupciones prolongadas resultado de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador, mediante Orden Ejecutiva." *Véase* Artículo 1 de la Ley 3. La Sección 1.09(A)(14) del Reglamento 9043, Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico durante Situaciones de Emergencia, define el referido término de forma similar.

[45] *Véase,* Scott Hempling, REGULATING PUBLIC UTILITY PERFORMANCE, Edición 2013, p. 304.

vigente de la Autoridad se diseñó para recobrar, de parte de sus clientes, los costos relacionados con el servicio que esta brinda, de acuerdo a la manera en que cada una de las clases de clientes inciden en los costos asociados a dicho servicio.[46] A esos fines, se establecieron estructuras tarifarias distintas para cada clase de cliente (e.g. residencial, comercial e industrial) a la vez que se garantiza que los clientes pertenecientes a una misma clase tengan una misma tarifa.[47]

Ahora bien, la Cláusula de Ajuste, la cual incluye las cláusulas correspondientes a los cargos de Compra de Combustible y Compra de Energía, se diseñó para recuperar los costos asociados a la compra de combustible y compra de energía de forma equitativa entre **todos** los clientes de la Autoridad, sin discriminar por tipo de cliente, área, distrito o región.[48] En otras palabras, la Cláusula de Ajuste es de aplicabilidad a todos los clientes.

Independientemente de los costos que incurra la Autoridad por concepto de compra de combustible o compra de energía para proveer el servicio a una región en particular, no es responsabilidad exclusiva de los clientes de dicha región el asumir dichos costos a través de su factura. Por el contrario, todos los costos, así como cualquier ahorro, asociado a servir todas las regiones o áreas que cubre la Autoridad son responsabilidad de todos los clientes por igual, de acuerdo con la tarifa aplicable a cada clase de cliente.

Al aplicar la Cláusula de Ajuste a un periodo de facturación determinado, la Autoridad estima los costos asociados a la compra de combustible y la compra de energía para dicho periodo. De igual forma, se estima la generación total que será necesaria para suplir la demanda de todos los clientes. Estos estimados, junto a un factor de ajuste el cual reconcilia los costos estimados con los costos reales de dos meses antes del periodo de facturación, se utilizan para computar los factores de compra de combustible y compra de energía que serán aplicados al consumo de cada cliente para calcular los cargos asociados a la compra de combustible y a la compra de energía. Los factores utilizados para computar dichos cargos son uniformes para cada clase de clientes. Por lo tanto, la Autoridad le factura a cada cliente a base de estos factores uniformes y no a base del tipo de combustible específico o de la energía comprada y utilizada para proveerle el servicio a cada cliente de forma individual.

---

[46] Mediante Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, el Negociado de Energía aprobó una nueva tarifa permanente para la Autoridad. No obstante, debido al paso de los Huracanes Irma y María por la isla, la implementación de dicha tarifa permanente está calendarizada para el 1 de abril de 2019. Actualmente, la tarifa que la Autoridad está permitida de aplicar al consumo de sus clientes consiste en la estructura vigente antes de la aprobación de la tarifa permanente, junto a un cargo por concepto de tarifa provisional, el cual entró en vigor el 1 de agosto de 2016.

[47] A manera de ejemplo, todos los clientes residenciales pertenecientes a la clase "Servicio General Residencial" tienen la misma tarifa, por lo tanto, si dos clientes de dicha clase tienen el mismo consumo durante un mismo periodo de facturación, se les facturará la misma cantidad a ambos, independientemente de su ubicación geográfica.

[48] La nueva tarifa permanente aprobada por el Negociado de Energía persigue el mismo propósito de equidad en la distribución de costos entre los clientes de una misma clase (e.g., residencial, comercial e industrial).

Según la información obtenida durante la investigación, el servicio brindado por la Autoridad a sus clientes está siendo complementado por FEMA y el USACE a través de los generadores externos. Como establecimos anteriormente, la energía producida por estos generadores se transporta a los clientes de la Autoridad a través de su sistema de transmisión y distribución. Esto aplica tanto a los generadores instalados en la Central Palo Seco y Yabucoa TC, como a los generadores instalados en los municipios de Vieques y Culebra. Por consiguiente, la Autoridad es la entidad que proveyó y provee el servicio eléctrico a sus clientes, incluyendo los clientes de Maunabo, Vieques y Culebra. En consecuencia, corresponde aplicar la tarifa vigente a todos los clientes de la Autoridad, de acuerdo con el consumo de cada uno de estos.

Por otra parte, tal como mencionamos, las referidas agencias federales han invertido la cantidad de $173,708,123.22 y $43,374,392.90 en los generadores instalados en la Central Palo Seco y Yabucoa TC, respectivamente. De igual forma, la inversión estimada en el municipio de Culebra es de aproximadamente $3 millones al año.[49] Estos costos no fueron incurridos por la Autoridad, por lo que no fueron cobrados a los clientes. Estas cantidades representan un ahorro en los costos operacionales de la Autoridad, el cual, al ser distribuido entre todos los clientes, evitó que estos pagaran cargos más altos por el servicio recibido. De otra parte, si la Autoridad hubiera tenido que asumir dichos costos, los mismos se hubiesen distribuido a todos los clientes, independientemente de su localización geográfica, lo cual hubiese incrementado los costos del servicio eléctrico.

La petición de la mayoría de los deponentes durante las vistas públicas de la presente investigación era que se les eximiera de los cargos por concepto de compra de combustible y compra de energía. Los deponentes basaron su argumento en que las agencias federales antes mencionadas estaban asumiendo el costo del combustible utilizado por los generadores externos y, como resultado de estar aislados del resto del sistema de transmisión y distribución, no estaban recibiendo servicio por parte de la Autoridad. No les asiste la razón.

La petición de los deponentes no es cónsona con la tarifa vigente de la Autoridad. Los cargos por concepto de compra de combustible y compra de energía facturados a los clientes de Maunabo, Culebra y Vieques no están asociados específicamente al combustible utilizado en la operación de los generadores externos que sirvieron, o actualmente sirven a dichos municipios, o a la compra de energía asociada a dichos generadores por parte de la Autoridad. Dichos cargos corresponden a la aplicación de la tarifa vigente que, como explicamos anteriormente, toma en consideración la totalidad de los costos de la Autoridad para un periodo de facturación determinado, los cuales se distribuyen entre todos los clientes de acuerdo con esta. A esos fines, la tarifa vigente de la Autoridad es de aplicabilidad a los clientes de Maunabo, Culebra y Vieques de la misma forma que a los demás clientes de la Autoridad, según requiere la doctrina tarifaria presentada anteriormente.

[49] El costo diario estimado relacionado al combustible que utilizan los generadores externos instalados en Culebra es de $8,505. Por lo que el costo anual estimado es de aproximadamente, $3,104,000.

CEPR
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2014

Si en lugar de esta aplicación equitativa de la tarifa vigente, se aplicara el modelo regional propuesto por los ponentes, el resultado sería un incremento en los cargos de los demás clientes de la Autoridad ya que estarían en la obligación de asumir una responsabilidad mayor a la que establece la tarifa vigente. De igual forma, los clientes a los que se aplica el modelo regional verían una reducción en sus costos por servicio. Esto crea una situación de discrimen indebido entre clientes de una misma clase puesto que los costos asociados con el mismo tipo de servicio serían distintos para ciertos miembros de dicha clase. Esto no es cónsono con la doctrina tarifaria presentada anteriormente.

El converso también es cierto. Si se aplica el modelo regional en situaciones en que la Autoridad tenga que asumir costos adicionales para servir los clientes de dicha región, esos costos serían recobrados exclusivamente de estos clientes. En consecuencia, los clientes a los que se aplica el modelo regional pagarían costos más altos que los demás clientes de la Autoridad por el mismo servicio, creando también una situación de discrimen indebido.

A manera de ejemplo, supongamos que se aplica el modelo regional propuesto al municipio de Culebra. Si la Autoridad tuviese que incurrir en los costos asociados a la operación de los generadores externos, entonces, *grosso modo*, cada cliente de Culebra tendría que asumir dichos costos a razón de $323.00[50] mensuales aproximadamente, esto añadido a los demás renglones de la tarifa de cada cliente (i.e. tarifa básica, tarifa provisional, etc.), en lugar de distribuir dichos costos adicionales entre el universo total de clientes de la Autoridad.

Por todo lo anterior, no corresponde la exención de los cargos por concepto de compra de combustible y compra de energía a los clientes cuyo servicio eléctrico fue o continúa siendo provisto parcial o totalmente por generadores externos y distribuidos a través del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad.

### *C. Remedio Disponible a los Clientes de la Autoridad*

La Ley 143-2018, según enmendada[51], establece la forma en la cual la Autoridad podrá facturar a sus clientes en situaciones en las que no han provisto los servicios de energía eléctrica, durante situaciones de emergencia, tales como interrupciones prolongadas de un servicio público esencial por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas como resultado de averías provocadas por el paso de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva y afecte la prestación de un servicio público esencial.

---

[50] Asumiendo $8,5000 diarios, el costo anual aproximado es de $8,500 x 365 = $3,102,500, por lo que el costo mensual aproximado es de $3,102,500/12 = $258,542, por lo que, asumiendo 800 clientes en el municipio de Culebra, el costo mensual por cliente sería $258,542/800 = $323.17.

[51] Conocida como *Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia* ("Ley 143-2018").

CEPR
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2014

De otra parte, el Artículo 6.27(a)(1) de la Ley 57-2014 dispone que "[t]odo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada". El propio Artículo 6.27 establece, además, que el procedimiento que todo cliente debe seguir a los fines de objetar su factura.[52] El último paso administrativo en el proceso de objeción de factura es una solicitud de revisión ante el Negociado de Energía.

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico establece que determinados actos deben realizarse dentro del correspondiente término dispuesto para ello. Como tal, existen diferentes tipos de términos, entre los que se encuentran los de **cumplimiento estricto** y los jurisdiccionales.

La característica principal de un término fatal o jurisdiccional consiste en que se trata de un término *improrrogable*. Según el Tribunal Supremo, esto quiere decir que "una vez transcurre un término de naturaleza jurisdiccional, el tribunal o la agencia estatal **pierde jurisdicción para atender el asunto** ante su consideración".[53] Al igual que con los términos jurisdiccionales, el incumplimiento con los términos de cumplimiento estricto acarrea la consecuencia de privar a la entidad juzgadora de atender el asunto. Contrario a los términos jurisdiccionales, los términos de cumplimiento estricto **pueden ser prorrogados por justa causa.**[54] **Sin embargo, dichos términos no son prorrogables automáticamente.**[55]

Para que los términos de cumplimiento estricto puedan ser prorrogados, "se requiere que la parte que solicita la prórroga, o que actúa fuera de término, **presente justa causa por la cual no puede cumplir con el término establecido."**[56] Más aún, "[l]a parte que actúa tardíamente debe hacer constar las **circunstancias específicas** que ameriten reconocerse como justa causa para prorrogar un término de cumplimiento estricto."[57] No obstante, las vaguedades y las excusas o planteamientos estereotipados no cumplen con el requisito de justa causa.[58]

Es importante destacar que, respecto a la objeción de factura, el Artículo 6.27 (a)(1)

---

[52] Dicho procedimiento consta de la objeción inicial ante la Autoridad, solicitud de reconsideración ante un funcionario de la Autoridad de mayor jerarquía al que emitió la determinación inicial y finalmente, un proceso de revisión *de novo* ante el Negociado de Energía sobre la determinación final de la Autoridad.

[53] *Cruz Parrilla v. Dpto. de la Vivienda, supra* a la p. 403 (Énfasis suplido.)

[54] *Rosario Domínguez v. E.L.A., supra*, a las pp. 209-210.

[55] *Soto Pino v. Uno Radio Group,* 189 D.P.R. 84, 92 (2013).

[56] *Cruz Parrilla v. Depto. De la Vivienda, supra* a la p. 403. (Énfasis suplido).

[57] *Soto Pino v. Uno Radio Group, supra.* (Énfasis en el original.)

[58] *Febles v. Romar*, 159 D.P.R. 714, 720 (2003).

de la Ley 57-2014 establece que todo cliente "podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico."

Del lenguaje del Artículo 6.27(a)(1) de la Ley 57-2014 no surge claramente que el legislador tuvo la intención de establecer el referido término de treinta (30) días como uno jurisdiccional. Tampoco encontramos indicio de dicha intención en el historial legislativo de la Ley 57-2014 y de la Ley 4-2016, la cual enmendó el referido Artículo 6.27. Además, al disponer que el cliente tenía un término de treinta (30) días para presentar su objeción de la factura, **el legislador no ha establecido una consecuencia concreta relacionada al incumplimiento del mismo**. Por lo tanto, de conformidad con las reglas de hermenéutica, debemos concluir que el término de treinta (30) días que tiene un cliente para presentar su objeción a cualquier factura emitida por una compañía de servicio eléctrico es de cumplimiento estricto. Por consiguiente, la interpretación del Negociado de Energía es que este término **puede prorrogarse por justa causa**.[59]

De la investigación realizada por el Negociado de Energía se desprende que todavía a varios meses del paso de los huracanes Irma y María, y luego de la emisión de facturas por la Autoridad a partir de abril, mayo y junio de 2018 en las regiones de Maunabo, Culebra y Vieques, los residentes de dichas áreas continúan confrontando múltiples dificultades para poder presentar objeciones a las facturas recibidas debido a la falta de acceso efectivo a oficinas comerciales, y a la carencia de servicio telefónico y/o internet.

Las dificultades antes descritas representan justa causa para prorrogar el término de cumplimiento estricto de treinta (30) días contemplado en la Ley 57-2014, en el Reglamento 9043[60] y el Reglamento 8863[61], para la presentación de objeciones de facturas. Por consiguiente, con el propósito de hacer justicia con aquellos clientes de la Autoridad que no pudieron presentar sus objeciones debido a dichas dificultades, entendemos razonable y necesario proveer un periodo para que los clientes de la Autoridad localizados en las

---

[59] Tanto la Ley 3-2018 como la Ley 143-2018 no establecen un término específico para presentar dicha objeción. No obstante, el Reglamento 9043, según enmendado, el cual rige el procedimiento respecto a las objeciones de facturas presentadas al amparo de dichas leyes, establece un término similar de treinta (30) días. Al igual que el término establecido en el Reglamento 8863, determinamos que el referido término es de cumplimiento estricto.

[60] *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica durante Situaciones de Emergencia.*

[61] *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 1 de diciembre de 2017.

regiones de Maunabo, Culebra y Vieques que tengan una objeción de factura meritoria[62] puedan presentar la misma ante la Autoridad al amparo de las disposiciones de la Ley 57-2014, la Ley 3-2018 o la Ley 143-2018, según sea el caso.

## IV. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DETERMINA** que no corresponde la exención de los cargos por concepto de compra de combustible y compra de energía a los clientes de Maunabo, Culebra y Vieques, así como a los clientes cuyo servicio eléctrico fue o continúa siendo provisto parcial o totalmente por generadores externos y distribuidos a través del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. De otra parte, el Negociado de Energía **CONCEDE** un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de este Informe Final y Orden mediante Aviso Público en un rotativo de circulación general del país, para que aquellos clientes de la Autoridad localizados en las regiones de Maunabo, Culebra y Vieques que tengan una reclamación meritoria, puedan presentar objeciones de factura correspondientes al periodo de 6 de septiembre de 2017 al 31 de julio de 2018. De otra parte, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a recibir y tramitar dichas objeciones de conformidad con el proceso establecido en la Ley 57-2014, la Ley 3-2018 o la Ley 143-2018, según sea aplicable, y sus respectivos Reglamentos. Se **ORDENA** a la Secretaria del Negociado de Energía la notificación de cortesía, vía correo regular y electrónico a los 78 municipios. Finalmente, se **ORDENA** el cierre de la investigación de epígrafe.

De acuerdo con las disposiciones de la Sección 15.08 del Reglamento 8543[63], la Autoridad podrá presentar, por escrito, cualquier objeción o comentario debidamente fundamentado con relación al presente Informe Final y Orden. Las objeciones, planteamientos o comentarios sobre el presente Informe Final y Orden deberán ser presentados ante el Negociado de Energía dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

[62] De acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014, los clientes no pueden objetar **la estructura tarifaria** sino más bien cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la Autoridad, entre otras.

[63] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

José J. Palou Morales
Comisionado Asociado

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 12 de diciembre de 2018. Certifico además que en la misma fecha copia digital fue enviada a: astrid.rodriguez@prepa.com, nitza.vazquez@prepa.com y a jorge.ruiz@prepa.com.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

Certifico que el 12 de diciembre de 2018 he procedido con el archivo en autos de este Informe Final y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-IN-2018-0002 y que he enviado copia fiel y exacta del mismo a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**
Lcda. Astrid Rodríguez Cruz
Lcda. Nitza Vázquez Rodríguez
Lcdo. Jorge Ruíz Pabón
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, el 12 de diciembre de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

Certifico que el 12 de diciembre de 2018 he enviado copia de cortesía vía correo electrónico y vía correo regular a la lista de servicio que se incluye como anejo.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

**LISTADO DE SERVICIO**

**Municipio de Adjuntas**
Hon. Jaime H. Barlucea Maldonado
Apartado 1009
Adjuntas, P.R. 00601-1009
Correo electrónico:
jamiel.barlucea@gmail.com

**Municipio de Aguada**
Hon. Manuel Santiago Mendoza
PO Box 517
Aguada, P.R. 00602
Correo electrónico:
oficinadelalcalde@aguada.gov.pr

**Municipio de Aguadilla**
Hon. Carlos R. Méndez Martínez
PO Box 1008
Aguadilla, P.R. 00605
Correo electrónico:
oficinaalcalde@gmail.com

**Municipio de Aguas Buenas**
Hon. Javier García Pérez
PO Box 128
Aguas Buenas, P.R. 00703
Correo electrónico:
alcalde@aguasbuenaspr.net,
jgarcia@aguasbuenaspr.net

**Municipio de Aibonito**
Hon. William Alicea Pérez
PO Box 2004
Aibonito, P.R. 00705
Correo electrónico:
aibonitoalcalde@gmail.com

**Municipio de Añasco**
Hon. Jorge E. Esteves Martínez
PO Box 1385
Añasco, P.R. 00610
Correo electrónico:
m.rivera@anasco.gobierno.pr

**Municipio de Arecibo**
Hon. Carlos M. Molina Rodríguez
P.O. Box 1086
Arecibo, P.R. 00613-1086
Correo electrónico:
cmolinaarecibo@gmail.com

**Municipio de Arroyo**
**Hon. Erick Bachier Román**
P.O. Box 0477
Arroyo, P.R. 00714- 0477
Correo electrónico:
arroyooficinaalcalde@yahoo.com

**Municipio de Barceloneta**
**Hon. Wanda J. Soler Rosario**
P.O. Box 2049
Barceloneta, P.R. 00617-2049
Correo electrónico:
wandaalcaldesa@gmail.com

**Municipio de Barranquitas**
**Hon. Francisco López López**
Apartado 250
Barranquitas, P. R. 00794
Correo electrónico:
flopez@barranquitas.pr.gov
flopez@ciudadbarranquitas.com

**Municipio de Bayamón**
**Hon. Ramón L. Rivera Cruz**
P.O. Box 1588
Bayamón, P.R. 00960-1588
Correo electrónico:
oabayamon@yahoo.com

**Municipio de Cabo Rojo**
Hon. Roberto Ramírez Kurtz
P.O. Box 1308
Cabo Rojo, P.R. 00623
Correo electrónico: mcr@caborojopr.net

**Municipio de Caguas**
Hon. William Miranda Torres
Po Box 907
Caguas, P.R. 00726-0907
Correo electrónico:
william.miranda@caguas.gov.pr

**Municipio de Canóvanas**
Hon. Lornna J. Soto Villanueva
P.O. Box 1612
Canóvanas, P.R. 00729-1612
Correo electrónico:
lornnasotocanovanas@gmail.com

**Municipio de Cataño**
Hon. Félix Delgado Montalvo
Apartado 428
Cataño, P.R. 00963-0428
Correo electrónico:
fdelgado@catano.pr.gov

**Municipio de Ceiba**
Hon. Ángelo Cruz Ramos
P.O. Box 224
Ceiba, P.R. 0224
Correo electrónico: alcaldia@ceiba-pr.com

**Municipio de Coamo**
Hon. Juan C. García Padilla
P.O. Box 1875
Coamo, P.R. 00769
Correo electrónico:
jcgarcia@coamo.puertorico.pr

**Municipio de Corozal**
Hon. Sergio L. Torres Torres
Calle Cervantes #9
Corozal, P.R. 00783
Correo electrónico:
sergio.torres@corozal.pr.gov
pamelarolon@corozal.pr.gov

**Municipio de Camuy**
Hon. Edwin García Feliciano
P.O. Box 539
Camuy, P.R. 00627-0539
Correo electrónico:
alcaldecamuy@yahoo.com

**Municipio de Carolina**
Hon. José C. Aponte Dalmau
P.O. Box 8
Carolina, P.R. 00984-0008
Correo electrónico:
wanegron@carolina.pr.gov

**Municipio de Cayey**
Hon. Rolando Ortiz Velázquez
P.O. Box 371330
Cayey, P.R. 0000737-1330
Correo electrónico:
rolandoortizcayey@gmail.com

**Municipio de Ciales**
Hon. Luis O. Maldonado Rodríguez
P.O. Box 1408
Ciales, P.R. 00638-1408
Correo electrónico:
alcaldeciales1@gmail.com

**Municipio de Comerío**
Hon. José A. Santiago Rivera
P.O. Box 1108
Comerío, P.R. 00782-1108
Correo electrónico: oacomerio@gmail.com

**Municipio de Culebra**
Hon. William I. Solís Bermúdez
PO Box 189
Culebra, PR 00775
Correo electrónico:
alcaldecul2013@gmail.com

**Municipio de Dorado**
Hon. Carlos A. López Rivera
P.O. Box 588
Dorado, PR 00646
Correo electrónico:
alcalde_dorado@yahoo.com;
alcalde_dorado@dorado2025.com;
carlos.lopez@dorado2025.com

**Municipio de Fajardo**
Hon. Aníbal Meléndez Rivera
Apartado 865
Fajardo, P.R. 00738-0865
Correo electrónico:
amelendez@fajardopr.org

**Municipio de Florida**
Hon. José Gerena Polanco
P.O. Box 1168
Florida, P.R. 00650-1168
Correo electrónico:
municipiodeflorida@yahoo.com

**Municipio de Guánica**
Hon. Santos O. Seda Nazario
P.O. Box 785
Guánica, P.R. 000653-0785
Correo electrónico:
alcaldeguanica@gmail.com

**Municipio de Guayama**
Hon. Eduardo E. Cintrón Suárez
Apartado 360
Guayama, PR 00785-0360
Correo electrónico:
eduardoecintron@yahoo.com

**Municipio de Guayanilla**
Hon. Nelson J. Torres Yordán
Po Box 560550
Guayanilla, P.R. 00656
Correo electrónico:
ntyguayanilla@gmail.com

**Municipio de Guaynabo**
Hon. Ángel Pérez Otero
P.O. Box 7885
Guaynabo, P.R. 000970-7885
Correo electrónico:
perezotero@guaynabocity.gov.pr

**Municipio de Gurabo**
Hon. Rosachely Rivera Santana
P.O. Box 3020
Gurabo, P.R. 00778-3020
Correo electrónico:
rrivera@gurabopr.com

**Municipio de Hatillo**
Hon. José A. Rodríguez Cruz
P.O. Box 8
Hatillo, PR 00659-0008
Correo electrónico:
alcalde@municipiodehatillo.com

**Municipio de Hormigueros**
Hon. Pedro J. García Figueroa
P.O. Box 97
Hormigueros, P.R. 00660-0097
Correo electrónico:
alcaldia@hormiguerospr.com

**Municipio de Humacao**
Hon. Marcelo Trujillo Panisse
P.O. Box 178
Humacao, P.R. 00792-0178
Correo electrónico:
mtrujillo@humacao.gov.pr

**Municipio de Isabela**
Hon. Carlos O. Delgado Altieri
P.O. Box 507
Isabela, P.R. 00662-0507
Correo electrónico:
charliedelgado_alcalde@yahoo.com

**Municipio de Jayuya**
Hon. Jorge L.González Otero
P.O. Box 488
Jayuya, P.R. 00664-0488
Correo electrónico:
alcalde@jayuya.puertorico.pr

**Municipio de Juana Díaz**
Hon. Ramón A. Hernández Torres
P.O. Box 1409
Juana Díaz, P.R. 00795-1409
Correo electrónico: alcaldejd@yahoo.com

**Municipio de Juncos**
Hon. Alfredo Alejandro Carrión
P.O. Box 1706
Juncos, P.R. 00777-1708
Correo electrónico:
alcalde@jayuya.puertorico.pr

**Municipio de Yauco**
Hon. Ángel L. Torres Ortiz
P.O. Box 01
Yauco, P.R. 00698-0001
Correo electrónico:
luigitorres2012@yahoo.com

**Municipio de Lajas**
Hon. Marcos A. Irrizarry Págan
P.O. Box 910
Lajas, P.R. 00667-0910
Correo electrónico:
alcaldelajas@gmail.com

**Municipio de Lares**
Hon. Roberto Jesús Pagán Centeno
P.O. Box 218
Lares, P.R. 00669-218
Correo electrónico:
municipiolares@yahoo.com

**Municipio de Las Marías**
Hon. Edwin Soto Santiago
P.O. Box 366
Las Marías, P.R. 00670
Correo electrónico:
edwinsotolasmarias@gmail.com

**Municipio de Las Piedras**
Hon. Miguel A. Mickey López Rivera
P.O. Box 68
Las Piedras, P.R. 00771
Correo electrónico:
alcaldemlp@munlaspiedras.com

**Municipio de Loíza**
Hon. Julia M Nazario Fuentes
P.O. Box 508
Loíza, P.R. 00772-0508
Correo electrónico:
alcaldesa@municipiodeloiza.net

**Municipio de Luquillo**
Hon. Jesús Márquez Rodríguez
P.O. Box 1012
Luquillo, P.R. 00773-1012
Correo electrónico:
alcalde@luquillo.gobierno.pr

**Municipio de Manatí**
Hon. José A. Sánchez González
10 Calle Quiñónez
Manatí, P.R. 00674
Correo electrónico: alcalde@manati.pr

**Municipio de Maricao**
Hon. Gilberto Pérez Valentín
P.O. Box 0837
Maricao, P.R. 00606-0837
Correo electrónico:
gpvalcalde@hotmail.com

**Municipio de Maunabo**
Hon. Jorge L.Márquez Pérez
P.O. Box 8
Maunabo, P.R . 00707-0008
Correo electrónico:
gpvalcalde@hotmail.com

**Municipio de Mayagüez**
Hon. José G. Rodríguez Rodríguez
P.O. Box 447
Mayagüez, P.R. 00681-0447
Correo electrónico:
alcaldia@mayaguezpr.gov

**Municipio de Moca**
Hon. José Avilés Santiago
P.O. Box 1571
Moca, P.R. 00676
Correo electrónico:
oficinadelalcalde@municipiodemoca.com

**Municipio de Morovis**
Hon. Carmen I. Maldonado González
P.O. Box 655
Morovis, P.R. 00687-0655
Correo electrónico:
secretariaalcaldesamorovis@gmail.com

**Municipio de Naguabo**
Hon. Noé Marcano Rivera
P.O. Box 40
Naguabo, P.R. 00718-0040
Correo electrónico:
alcaldianaguabo@gmail.com

**Municipio de Naranjito**
Hon. Orlando Ortíz Chévres
P.O. Box 53
Naranjito, P.R. 00719-0053
Correo electrónico:
orlando.ortiz41@yahoo.com

**Municipio de Orocovis**
Hon. Jesús "Gardy"Colón Berlingeri
P.O. Box 2106
Orocovis, P.R. 00720
Correo electrónico:
prorocovis@gmail.com

**Municipio de Patillas**
Hon. NorbertoSoto Figueroa
P.O. Box 698
Patillas, P.R. 00723
Correo electrónico:
norberto.soto@municipiopatillas.com

**Municipio de Peñuelas**
Hon. Walter Torres Maldonado
P.O Box 10
Peñuelas P.R. 00624
Correo electrónico:
wtorresalcalde@yahoo.com

**Municipio de Ponce**
Hon. María Meléndez Altieri
P.O. Box 331709
Ponce, P.R. 00733-1709
Correo electrónico:
mariae.melendez@ponce.pr.gov

**Municipio de Quebradillas**
Hon. Heriberto Vélez Vélez
P.O. Box 1544
Quebradillas, P.R. 00678-1544
Correo electrónico:
oficinadelalcalde@mquebradillaspr.com

**Municipio de Rincón**
Hon. Carlos D. López Bonilla
P.O. Box 97
Rincón, P.R. 00677-0097
Correo electrónico:
clopezalcalde@rincon.gov.pr

**Municipio de Río Grande**
Hon. Ángel B. González Damudt
P.O. Box 847
Río Grande, P.R. 00745
Correo electrónico:
agonzalez@riograndepr.org

**Municipio de Salinas**
Hon. Karilyn Bonilla Colón
P.O. Box 1149
Salinas, P.R. 00751-1149
Correo electrónico:
alcaldesasalinas@gmail.com

**Municipio de San Juan**
Hon. Carmen Yulin Cruz Soto
PO BOX 9024100
San Juan, PR 00902-4100
Correo electrónico:
mimercado@sanjuanciudadpatria.com

**Municipio de San Sebastián**
Hon. Javier Jiménez Pérez
P.O. Box 1603
San Sebastián, P.R. 00685
Correo electrónico: alcalde@munss.org

**Municipio de Toa Alta**
Hon. Clemente Agosto Lugardo
P.O. Box 82
Toa Alta, P.R. 00954-0082
Correo electrónico:
oficinaalcaldetoaalta@gmail.com

**Municipio de Trujillo Alto**
Hon. José Luis Cruz Cruz
PO BOX 1869
Trujillo Alto, PR 00977
Correo electrónico:
ofialcalde@trujilloalto.gov.pr

**Municipio de Sabana Grande**
Hon. Miguel G. Ortíz Pérez
P.O. Box 356
Sabana Grande, P.R. 00637-0356
Correo electrónico:
munsabgde@yahoo.com

**Municipio de San Germán**
Hon. Isidro Negrón Irizarry
P.O. Box 85
San Germán, P.R. 00683-0085
Correo electrónico:
alcalde@municipiodesangerman.com

**Municipio de San Lorenzo**
Hon. José R. Román Abreu
P.O. Box 1289
San Lorenzo P.R. 00754-1289
Correo electrónico:
alcalde@sanlorenzopr.net

**Municipio de Santa Isabel**
Hon. Enrique Questell Alvarado
Calle Hostos # 3
Santa Isabel P.R. 00757
Correo electrónico:
alcaldequestell@gmail.com

**Municipio de Toa Baja**
Hon. Bernardo Márquez García
P.O. Box 2359
Toa Baja, P.R. 00951-0082
Correo electrónico: alcalde@toabaja.com

**Municipio Utuado**
Hon. Ernesto Samuel Irrizary Salva
P.O. Box 190
Utuado, P.R. 00641
Correo electrónico:
ernestoirizarry2013@gmail.com

**Municipio de Vega Alta**
Hon. Oscar Santiago Martínez
P.O. Box 1390 Vega Alta
P.R. 00692-1390
Correo electrónico:
oficinaalcalde@vegaalta.pr.gov

**Municipio Vega Baja**
Hon. Marcos Cruz Molina
PO Box 4555
Vega Baja, P.R. 00693-4555
Correo electrónico:
mrosado@vegabaja.gov.pr

**Municipio de Vieques**
Hon. Víctor M. Emeric Catarineau
Calle Carlos Lebrum #449
Vieques, P.R. 00765
Correo electrónico:
municipio.vieques@gmail.com

**Municipio Villalba**
Hon. Luis Javier Hernández Ortíz
P.O. Box 1506
Villalba, P.R. 00766-1506
Correo electrónico:
alcaldevillalba@hotmail.com

**Municipio de Yabucoa**
Hon. Rafael Surillo Ruiz
P.O. Box 97
Yabucoa, P.R. 00767-0097
Correo electrónico:
oficinadelalcaldeyabucoa@gmail.com

**Municipio de Cidra**
Hon. Javier Carrasquillo Cruz
P.O. Box 729
Cidra, P.R. 00739-0729
Correo electrónico:
javieralcaldecidra@gmail.com